



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE CÓRDOBA (FIBICO) EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL FACULTATIVO EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD PARA LA FINANCIACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN BIOMÉDICA Y EN CIENCIAS DE LA SALUD EN ANDALUCÍA (ESTANCIAS FORMATIVAS)

En Sevilla a 28 de septiembre de 2018

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. Dña. FRANCISCA ANTÓN MOLINA, Directora Gerente del Servicio Andaluz de Salud, agencia administrativa de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Salud, de conformidad con el Decreto 216/2011, de 28 de junio, de adecuación de diversos organismos autónomos a las previsiones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, con domicilio en Sevilla, Avda. de la Constitución, núm. 18, y CIF Q-9150013 B, a quien corresponde la representación legal del mismo, de conformidad con su nombramiento en virtud del Decreto 92/2017, de 20 de junio (BOJA de 21 de junio) y según los artículos 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y 12 del Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud.

De otra parte, el Sr. D. Álvaro Granados del Río en nombre y representación de FIBICO inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía con el núm. SE/1127, domiciliada en Avda. Menéndez Pidal s/n 14004 de Córdoba con CIF G-14825277 en calidad de director gerente y representante legal de dicha entidad, en virtud de los poderes otorgados en escritura pública ante el D. Fernando Gari Munsuri con fecha 27 de diciembre de 2007, bajo el número 3.854 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio de Colaboración, a cuyo fin

EXPONEN

- I.- Que el Servicio Andaluz de Salud (en adelante, SAS), es un agencia administrativa adscrita a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, cuyas competencias y funciones vienen reguladas por la Ley 2/1998, de 15 junio, de Salud de Andalucía, así como por los preceptos que todavía se mantienen en vigor de la Ley 8/1986, de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud.

El personal vinculado a la red de centros del SAS viene desarrollando una intensa actividad investigadora, en estrecha coordinación con las Universidades andaluzas y dentro del marco establecido por el Plan de Calidad del Sistema Sanitario Público de Andalucía. El compromiso de fomentar la actividad investigadora



está expresamente recogido en los diferentes Contratos Programa suscritos anualmente entre la Consejería de Salud y el SAS, y entre éste y su red de centros sanitarios.

- II.- Que la Fundación para la Investigación Biomédica de Córdoba (en lo sucesivo (FIBICO)) es una organización constituida sin ánimo de lucro, perteneciente al sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía conforme al artículo 55 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Entre sus fines está desarrollar y potenciar un espacio científico e innovador de colaboración y multidisciplinar donde se desarrollan proyectos orientados a resolver problemas de salud basados en la medicina de precisión y en la generación de ciencia excelente.

FIBICO es una de las Fundaciones Gestoras de la Investigación del Sistema Sanitario Público de Andalucía (SSPA) que en febrero de 2012 suscribieron un convenio de colaboración con el SAS, el cual tiene por objeto el establecimiento de las condiciones generales y las bases necesarias por las que se regirán las relaciones entre el SAS y las Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA, con el fin de contribuir al desarrollo y la mejora de la I+D+i en el ámbito del SAS, a través de la optimización de las actividades de gestión y apoyo de la investigación en los centros y organismos del SSPA dependientes de aquél.

Entre las aportaciones de las Fundaciones Gestoras del SSPA y, por tanto, de FIBICO se encuentran los servicios de gestión y apoyo a la investigación incluidos en la Cartera de Servicios en red detallada en el apartado 1.b) de la estipulación quinta.

- III.- Que por Resolución de la Consejería de Salud (en adelante **CSALUD**), de 18 de mayo de 2017 (BOJA Número 96 - Martes, 23 de mayo de 2017), se aprobó la convocatoria correspondiente al año 2017 de concesión de subvenciones para la financiación de la Investigación, Desarrollo e Innovación Biomédica y en Ciencias de la Salud en Andalucía.
- IV.- Que FIBICO concurrió a dicha convocatoria como entidad solicitante de diferentes ayudas contempladas en la misma, entre otras, las **ayudas para la realización de estancias formativas, en las que se incluye una partida presupuestaria de contratación de personal sustituto**. La finalidad de estas ayudas es la realización de una estancia formativa de I+D+i, en centros nacionales o internacionales. La actividad asistencial que los profesionales que van a realizar la estancia formativa dejasen de realizar temporalmente habrá de ser cubierta mediante la contratación de otros profesionales sanitarios, sin que en ningún caso suponga una merma en las horas de dedicación global del centro a las tareas asistenciales. Para que los profesionales sanitarios puedan realizarla sin que se produzca una merma en la actividad asistencial del centro, se posibilita la contratación de personal sustituto durante el tiempo que dura dicha estancia formativa.
- V.- Que mediante Resolución de la Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud, de 22 de diciembre de 2017, se concedieron subvenciones para **Estancias Formativas** de la Convocatoria 2017, algunas de las cuales incluían la contratación de personal sustituto.
- VI.- Dado que los profesionales que se beneficiarán de estas subvenciones dependen del SAS, de cara a garantizar la adecuada consecución de los objetivos previstos por la CSALUD, las partes han decidido formalizar el presente Convenio con arreglo a las siguientes



ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO

Constituye el objeto del presente Convenio regular las condiciones de colaboración entre el SAS y FIBICO en relación con las subvenciones concedidas por parte de la CSALUD para la realización de estancias formativas con contratación de personal sustituto.

SEGUNDA.- CONDICIONES DE LAS SUBVENCIONES

1. Ámbito

Las subvenciones se referirán a aquellos/aquellas profesionales sanitarios que sean candidatos de las estancias formativas seleccionadas por la CSALUD para su financiación y en las que se haya incluido la partida presupuestaria para la contratación de personal sustituto.

2. Duración y Cuantía

La contratación cubrirá el tiempo que el profesional dedique a realizar la estancia formativa, que coincidirá con el plazo indicado en la resolución definitiva de concesión, y que alcanzará como máximo doce (12) meses, debiendo finalizarse no más tarde del 31 de diciembre del año siguiente al de la convocatoria.

La dotación económica de estas subvenciones será de un máximo de treinta mil euros (30.000 €) para personal facultativo y quince mil euros (15.000 €) para personal de enfermería, para el caso de que la estancia formativa se prolongue durante el plazo máximo de doce (12) meses, reduciéndose proporcionalmente en el supuesto de que la duración de la estancia formativa abarque un período inferior.

TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las partes se comprometen a realizar cuantas actuaciones contribuyan al buen fin del presente Convenio y, en concreto:

El SAS se compromete a:

- a) Realizar las contrataciones oportunas de personal sustituto, facultativo y de enfermería, para los profesionales cuya estancia formativa haya sido seleccionada por la Consejería de Salud en cada convocatoria, y utilizar los fondos recibidos de FIBICO derivados de este Convenio para la financiación de dichas contrataciones.
- b) Justificar documentalmente ante FIBICO las contrataciones de los profesionales del SAS a que se refiere la estipulación segunda. Los documentos justificativos deberán ser originales o copias compulsadas, y se presentarán por requerimiento de FIBICO o en todo caso, en el plazo máximo de un (1) mes desde la



formalización de dichas contrataciones.

Por su parte, FIBICO se compromete a:

- a) Facilitar al SAS y a los centros sanitarios implicados, la relación del personal beneficiario del programa, tan pronto como las resoluciones de concesión de las subvenciones sean publicadas por la CSALUD.
- b) Abonar al SAS las cantidades que correspondan a la contratación de personal sustituto para los profesionales cuya estancia formativa haya sido seleccionada por la CSALUD en cada convocatoria, de acuerdo con las cuantías que se detallan en la estipulación segunda.
Las cantidades serán abonadas en el plazo máximo de un (1) mes desde que fuesen recibidas las cantidades procedentes de la CSALUD, bajo el concepto: "Contratos sustitutos estancias formativas" seguido del nombre del profesional, número de expediente de la subvención y del año a que se refiera, y se harán efectivas en la cuenta **2103 0722 83 0233419258**, de la que el SAS es titular.

CUARTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

1. Se creará una Comisión de Seguimiento paritaria con el fin de velar por el buen cumplimiento de la colaboración pactada en este Convenio e interpretar los términos del mismo que pudieran requerirlo.
2. Dicha Comisión de Seguimiento estará compuesta por dos miembros designados por la Dirección Gerencia del SAS y dos miembros designados por la Dirección Gerencia de FIBICO.
3. Corresponderán a dicha Comisión las siguientes funciones:
 - a) Elaborar propuestas de mejora en el desarrollo y cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio.
 - b) Resolver las dudas de interpretación y las discrepancias que pudieran surgir durante la ejecución de las actividades desarrolladas por las partes.
 - c) La coordinación de las actuaciones a desarrollar para el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio.
 - d) Las restantes funciones que les fuera atribuida de conformidad con la normativa vigente.
4. La Comisión de Seguimiento se reunirá, con carácter ordinario una vez al año y, con carácter extraordinario, cuando cualquiera de sus miembros lo considere necesario, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de cinco días.
5. Cuando no sea posible que se reúna la Comisión, las decisiones podrán ser adoptadas, mediante alguna de las fórmulas siguientes:
 - a) En reuniones vía teleconferencia o videoconferencia.
 - b) Por acuerdo alcanzado por sus miembros, debiendo existir, en dicho caso, mayoría de votos en el sentido correspondiente.
6. A las reuniones de la Comisión de Seguimiento podrá ser convocada cualquier persona que se considere oportuno por las partes, participando en las mismas con voz pero sin voto.



QUINTA.- VIGENCIA

La duración del presente Convenio se extenderá desde la fecha de su firma hasta el momento en que finalice la actividad subvencionada por la CSALUD, hecho que deberá ser comunicado al SAS por parte de FIBICO, en cuanto esta entidad tenga conocimiento de dicha circunstancia; sin perjuicio de la posibilidad de resolución anticipada del mismo por cualquiera de las causas previstas en la estipulación séptima.

El Convenio no podrá ser objeto de prórroga.

SEXTA.- MODIFICACIONES

1. Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del Convenio habrá de realizarse por escrito, y previo acuerdo de ambas partes, debiendo anexionarse las oportunas adendas. Las mismas podrán versar sobre cualquier materia, salvo aquellos extremos que puedan recogerse de manera imperativa en la Resolución de la Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud, de 22 de diciembre de 2017.
2. Si, por cualquier razón, alguna de las cláusulas del Convenio fuera declarada nula, esto no afectará a la validez del resto del mismo, manteniéndose los términos del mismo, siempre que dicha cláusula sea independiente del resto y que no sea de tal importancia que sin ella el Convenio no se hubiera formalizado.

SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN

1. Serán causas de resolución del presente Convenio:
 - a) El mutuo acuerdo entre las partes.
 - b) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a cualquiera de las partes. En este último caso, la parte que aprecie el incumplimiento podrá optar entre:
 - i. Resolver el Convenio, comunicándolo fehacientemente a la otra parte mediante escrito motivado, con un (1) mes de antelación a la fecha en que desee dar por finalizado el mismo.
 - ii. Acordar con la parte incumplidora la concesión de unas nuevas condiciones de cumplimiento, que deberán quedar reflejadas en un documento firmado por ambas partes que se anexará a este Convenio.
2. En todo caso seguirán vigentes las obligaciones que se hubiesen devengado a la fecha de finalización del Convenio.

OCTAVA.- NORMATIVA DE APLICACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE





1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Conforme a lo dispuesto en los arts. 6.1 y 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación de esta última ley, y se rige por sus propios términos y condiciones y demás normas especiales, sin perjuicio de aplicar los principios de la Ley de Contratos del Sector Público para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

2. Las partes tratarán de resolver de forma amistosa las controversias que pudieran plantearse. Si no fuera posible alcanzar dicho acuerdo, las controversias serán resueltas por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste, en prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma el presente Convenio de colaboración, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en cada una de sus hojas, en el lugar y la fecha que figuran en el encabezamiento.

POR EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

POR FIBICO

Fdo.: D Francisca Antón Molina
DIRECTORA GERENTE

Fdo.: D. Álvaro Granados del Río
DIRECTOR GERENTE